



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2010-00196-00.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Le corresponde al Despacho resolver la solicitud de aclaración formulada por el perseguido.

II. CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que el pedimento planteado por el convocado es confuso o ambiguo, en tanto que si bien alude que el proveído que debe esclarecerse es el que resolvió la solicitud que entabló el pasado 19 de noviembre, es decir la resolución de 27 de noviembre ulterior, al tiempo hace referencia a lo señalado por la Judicatura en la determinación calendada a 10 de diciembre último, por medio de la cual denegó el requerimiento procurado por su contraparte, a fin de que se surtieran ciertas cautelas.

Bajo los denotados presupuestos, en orden a la enunciada inconsistencia y con miras a concretar los principios rituales atinentes a la economía procesal y la eficacia adjetiva, se procederá a solucionar la pretendida actuación en torno a ambos pronunciamientos.

De este modo, para comenzar, ha de explicarse, conforme a lo reglamentado por el art. 285 del Estatuto General del Procedimiento, que la aclaración de una determinada providencia es viable, *ex officio* o mediando solicitud de uno de los participantes de la contienda, siempre que, por un lado, tal acto se produzca durante la ejecutoria de la decisión; y, por otro, que dicho proveído contenga conceptos o frases que sean ambiguos, oscuros o ambivalentes, de suerte que generen serias dubitaciones en cuanto a su contenido y alcances. Ello, siempre que los vocablos confusos estuvieran inmersos en el acápite decisorio del pronunciamiento o influyeran en la determinación proferida.

Desde esta óptica, en lo que concierne al interlocutorio fechado a 27 de noviembre de 2020, noticiado por anotación en estados electrónicos el 30 de noviembre consecutivo, de ninguna manera es procedente la figura jurídica en estudio, en tanto que ella se planteó el 16 de diciembre de aquel año, es decir cuando ya había alcanzado firmeza el denotado pronunciamiento, lo que ocurrió el 3 de diciembre de la mencionada



anualidad.

Finalmente, en lo que incumbe al auto fechado a 10 de diciembre postrero, ha de advertirse que, aunque el esclarecimiento se buscó en el intervalo de rigor, nunca sería factible acogerlo, en tanto que tal providencia de ninguna forma contiene frases, palabras o términos que sean dudosos o ambivalentes, siendo diáfana la postura que se expone en ella, en el sentido de despachar desfavorablemente la súplica instada por el extremo incoante, encaminada a que se requiriera a ciertas entidades, con miras a concretar diversos gravámenes; ámbito en el que se explicaron los pormenores acaecidos en cuanto al trámite de tales instrumentos precautorios, que tornaban inviable la pedida exhortación.

En fin, se desestimaré el anotado pedimento aclaratorio.,

III. DECISIÓN:

En consecuencia, de acuerdo con los argumentos previamente expuestos, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR por improcedente la invocada aclaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE ENERO DE 2021.SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b7400fa37079941825c7404b59d76609c9a5c9d60c51414043b2a0dfca1

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

6955

Documento generado en 12/01/2021 05:25:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>